



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00086-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Demandado: Oscar Enrique Hurtado y otra.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez, que el término de treinta (30) días, pactado por ambos extremos procesales, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 26 de marzo de 2021, correspondiendo su reanudación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 20 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 532

Sevilla - Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** REANUDACIÓN DEL PROCESO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A  
**EJECUTADOS:** OSCAR ENRIQUEZ HURTADO  
LILIANA RESTREPO VALENCIA  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2020-00086-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 26 de marzo de 2020.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.363 de marzo 18 de 2021 se decretó, por convención entre las partes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de TREINTA (30) DIAS hasta el pasado 26 de marzo de 2021, razón por la cual se hace necesario disponer, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa disponiendo, este Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

**“Artículo 163: Reanudación del Proceso**

(...)

*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”*

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00086-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Demandado: Oscar Enrique Hurtado y otra.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de los demandados **OSCAR ENRIQUEZ HURTADO y LILIANA RESTREPO VALENCIA** el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite normal del proceso.

**TERCERO: DESELE PUBLICIDAD** a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Manual de Procedimiento

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO  
No. 046 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario